



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D. C.

SEÑOR (A):

Representante Legal (o quien haga sus veces)
INMOBILIARIA PROMISED LAND SAS
CALLE 7 No. 87 B-90
BOGOTA, D.C.

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No. 864 del 26 de MAYO DE 2021**

Expediente No. **1-2018-44717-1**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-49978

FECHA: 2021-05-14 14:24 PRO 810906 FOLIOS: 1

ANEXOS: 6

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION TIPO DE ACTO

ADMINISTRATIVO RESOLUCION 864 DE

26-05-2021 EXPEDIENTE 1-2018-44717-1

DESTINO: INMOBILIARIA PROMISED LAND

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: BOGOT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCION No. 864 del 26 de MAYO DE 2021**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADVERTIR a la sancionada PROMISED LAND S.A.S. que, contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión., o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diego Felipe Lopez - Contratista SIVCV*
Revisó: *Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario SIVCV*
Anexos: 6 FOLIOS

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 1 de 10

“Por la cual se Impone una sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En Ejercicio de las Facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, 1513 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Auto No. 30 del 05 de febrero de 2019 (folios 25 al 28), abrió Investigación Administrativa en contra de **INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S.** identificada con NIT 901.170.312-1 representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE VARGAS ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.389.580 por presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento, en particular, al artículo 34 numerales 1º y 2º de la Ley 820 de 2003 que consisten en: (i) *Incumplimiento al Contrato de Administración de bienes inmuebles con destino a vivienda* (ii) *por no cumplimiento de la obtención de la Matrícula de Arrendador para el desarrollo de dicha actividad económica* (iii) *Por no cumplimiento del anuncio de la matrícula de arrendador para el cumplimiento de la actividad económica*, tal como obra en el Auto No. 30 de Febrero 5 de 2019 en donde se formulan tres (3) cargos a **PROMISED LAND S.A.S.** (folio 28). **Dicha actuación administrativa adelantada mediante el Expediente No. 1-2018-44717-1.**

Que la mencionada investigación, tuvo su origen en la queja allegada a la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Radicado No. 1-2018-44717 de 2019-11-21 (folio 1 al 13) por la Señora **EDDY JINNETH LOZANO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.839.105, en la cual relaciona que fue contactada por la **INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S.** para administrar el inmueble que tenía anunciado en Metro Cuadrado, ubicado en la CALLE 52 SUR No 97-36 BLOQUE 5 APTO 501 de su propiedad, no obstante, al firmar el Contrato, éste no decía Contrato de Administración, sin embargo lo firmó ya que sólo le ofrecían descuento de 1 Canon de arrendamiento y le aseguraron que el inmueble quedaba cubierto con una póliza, que le garantizaba el pago de los cánones por 12 meses. *AF*

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 2 de 10

Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1*”

Manifestó igualmente, que nunca le entregaron copia de la póliza de seguro de arrendamiento y que a partir del segundo canon *-el 25 de julio-* debían realizar el pago directamente a la cuenta registrada en el Contrato, sin embargo, desde esa fecha comenzó el incumplimiento en los pagos, por lo que concurrió a la Inmobiliaria en donde fue atendida por un señor Cristian D. Franco quien no era el representante legal. Señala que en varias ocasiones envió correos a la Inmobiliaria y realizó llamadas sin obtener respuesta, sólo hasta el 21 de agosto de 2018 le fue abonado el primer canon de arrendamiento, pasando 3 meses sin dar cumplimiento, hasta que logró contactarse, siendo atendida por la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, quien le comunicó que se trasladaron de sede y que iba a comunicarse con el señor CARLOS VARGAS representante legal, sin embargo, posteriormente, constató con el arrendatario Sr. Alexander González, que éste cancelaba a tiempo los cánones, incluyendo la cuota de administración, pese a lo cual, el apartamento siempre el apartamento siempre permanecía como moroso en la administración.

Por todas estas razones, solicita la intervención de la Secretaria Distrital del Hábitat en lo pertinente.

Así mismo, con la queja fueron allegados los siguientes documentos: *Copia del Contrato suscrito con Jineth Lozano, reclamación Inmobiliaria, pagos realizados, cobro de administración, comunicaciones por WhatsApp y Contrato de Arrendamiento con el Sr. Alexander Gonzales con la INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S.*

Mediante comunicación con radicado 2-218-67241 de 2018-12-27 la Secretaria Distrital del Hábitat, dio respuesta inicial a la queja de la señora JINETH LOZANO ORTIZ, explicándole las funciones de la Secretaría determinadas en la Ley 820 de 2003 y el Procedimiento, por lo cual, se requirió inicialmente al Representante legal de INMOBILIARIA PROMISED LAND, para que rindiera explicaciones sobre los hechos narrados por la quejosa.

Mediante comunicación radicado No. 1-2018-48377 de 2018-12-14 de 2018-05-11 (folio 16) el señor CARLOS ENRIQUE VARGAS ACOSTA, como Representante legal de PROMISED LAND, presentó descargos, haciendo referencia al Contrato de arrendamiento suscrito con la señora EDDY JINETH LOZANO ORTIZ, en junio 25 de 2018, donde las partes establecieron que el objeto del contrato era para Subarriendo del mismo y a su vez para que la INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. administrara el inmueble ubicado en Cl 52 Sur No 97-36 Bloque 5 apto 50.

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 3 de 10

Continuación de la Resolución *“Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1”*

Respecto al incumplimiento en el abono de ellos cánones, manifestó que no han incurrido en incumplimiento del contrato *“más allá de algunos días de mora por problemas internos no ha sido posible pagar en los tiempos pactados en el contrato”* adjuntando a la respuesta, todos los comprobantes de pago requeridos, con el fin de aclarar ante el ente de control, el pago de todos los cánones de arrendamiento, desde el inicio del contrato hasta la fecha de terminación.

Informó, además, que, a partir del 25 de noviembre de 2018, la señora EDITH YINNETH LOZANO ORTIZ acogiéndose al capítulo V artículo 17 de la ley 820 de 2003, decidió celebrar un contrato directamente con el arrendatario, de esta manera la INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. quedó a paz y salvo con la señora EDDY JINNETH LOZANO ORTIZ y desde esta fecha ha tenido la responsabilidad del inmueble, no obstante, admitiendo lo siguiente:

“reconocemos que hemos tenido muchos problemas internos en nuestra compañía que no nos han permitido pagar a tiempo, pero así mismo aclaramos que nunca hemos ROBAR ESTAFAR Y/O ENGAÑAR e ningún cliente nuestro”

A folio 75 obra Auto No. 358 del 18 de marzo de 2021 por el cual se decretó el cierre del término probatorio, corriendo traslado para Alegatos de Conclusión, mismo que fue comunicado mediante oficio con radicado 2-2021-14742 de 2021-03-31 al señor CARLOS ENRIQUE VARGAS ACOSTA, representante legal de INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S como a la señora EDDY JINNETH LOZANO ORTIZ, como parte denunciante.

Que, una vez revisado el expediente administrativo, no se observa que, una vez surtido el término de traslado, el investigado INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S, haya presentado alegatos.

Así las cosas, corresponde a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, pronunciarse sobre la Investigación administrativa adelantada a INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S representada por el señor CARLOS ENRIQUE VARGAS ACOSTA conforme al material probatorio recaudado, a lo cual procede, de conformidad con el siguiente: ~~✗~~

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 4 de 10

Continuación de la Resolución *“Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1”*

ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales recaen sobre las Personas Naturales y Jurídicas que realicen actividades de Anuncio, Captación de Recursos, Enajenación, Autoconstrucción, Arrendamiento e Intermediación de Vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, las Resoluciones 044 de 1990 y 1513 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Por su parte, el Decreto 121 de 2008, atribuyó a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, las funciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la presentación de Estados financieros en los términos del Decreto Ley 2610 de 1979, así como las competencias para adelantar las Investigaciones y demás actuaciones pertinentes que se deriven del incumplimiento de las normas que regulan el régimen de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, trámite que se lleva a cabo en los términos del Procedimientos Sancionatorio Especial regulado por el Decreto 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

En dicho orden de ideas, de las situaciones narradas por la señora EDDY JINNETH LOZANO ORTIZ, este despacho es competente para pronunciarse, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la ley 820 de 2003, que le otorgan las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Alcaldía Mayor de Bogotá en relación con las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y construcción de inmuebles destinados a Vivienda en el Distrito Capital.

De otra parte, el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica entre cuyas actividades esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, **deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.**

Se encuentra a su vez, que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 dispone que el incumplimiento a cualquier norma legal a las que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como la inobservancia de las órdenes e instrucciones emanadas de la autoridad competente, podrá generarles la imposición de Multas hasta por Cien (100) Salarios Mínimos

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 5 de 10

Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1*”

Legales Mensuales Vigentes, que se tasan siguiendo los lineamientos del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Descendiendo al caso concreto, del acervo probatorio, se encuentra demostrada la vulneración al artículo 34 numerales 1° y 2° de la Ley 820 de 2003, toda vez que, en efecto, al surtirse las etapas del Proceso Administrativo Sancionatorio, se evidencia que el investigado INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. admitió en sus descargos, el incumplimiento en el pago de los cánones a los que se comprometió en la Clausula Segunda del Contrato suscrito con la señora EDDY JINNETH LOZANO ORTIZ, visible a folios 2 y 3 del expediente, al señalar: **“más allá de algunos días de mora por problemas internos no ha sido posible pagar en los tiempos pactados en el contrato”**.

Cabe además resaltar que, en la Cláusula Séptima del Contrato, INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. se comprometió a lo siguiente: **Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para la administración del inmueble que deberá ser notificado al Arrendador de manera escrita, indicando cuales van a ser las personas que residirán en el predio y cumpliendo los requerimientos expresados previamente por el Arrendador.**

Lo anterior demuestra que el verdadero objeto del Contrato adhesivo elaborado por PROMISED LAND S.A.S. no era otro diferente a la Administración del inmueble, y en tal sentido el incumplimiento en el pago oportuno de los cánones, en las fechas establecidas a la señora EDDY JINNETH LOZANO ORTIZ lo coloca en la situación sancionatoria prevista en el numeral 2° del artículo 34 de la ley 820 de 2003, que señala:

SANCIONES:

Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

2. 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 6 de 10

Continuación de la Resolución “Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1”

Por manera que, al No haber el investigado INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. desvirtuado las afirmaciones de la quejosa, este despacho habrá de proferir Sanción administrativa consistente en Multa que se tasará de conformidad con la aplicación del inciso primero del artículo 34 de la ley 820 de 2003, que faculta a la Administración Distrital para la imposición de Multas, hasta por cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el caso que nos ocupa, la sanción al administrado INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. busca salvaguardar el interés colectivo de los ciudadanos que habitan en el Distrito Capital, a tener una vivienda digna y que se les respeten sus derechos, donde valga traer a colación, lo expuesto en la Doctrina respecto a Contratos de Arrendamiento y/o Administración, que por excelencia son de Adhesión:

“Los límites a las cláusulas de responsabilidad constituyen una temática de tradicional importancia en el régimen general del derecho de contratos, que ha adquirido un protagonismo mayúsculo en la disciplina de los contratos de adhesión y de consumo.

En los países europeos y latinoamericanos pertenecientes a la tradición jurídica romana, el marco originario de estos límites se encuentra en la prohibición del pacto de no responder por dolo y la culpa grave. Límite de evidente estirpe romanista y que ubicaba el control de estas cláusulas en la esfera de ejecución del contrato. Posteriormente, fungen de manera especial como límites de estas cláusulas el orden público y las buenas costumbres, por una parte, en la tutela de bienes jurídicos fundamentales como la vida y a la integridad física de las personas, y por otra, como mecanismo de protección de la parte débil de la relación contractual en determinados tipos negociales. Finalmente, en atención a las problemáticas propias de los contratos de adhesión, estos límites se centran en la actualidad en el equilibrio que debe existir entre los deberes y las obligaciones de las partes, de conformidad con el principio de buena fe. En las últimas tendencias jurisprudenciales y legislativas, dicho equilibrio resulta traducido, de un lado, en el límite de la obligación esencial del negocio con relación directa a la causa del contrato, y de otro, en la finalidad o la esencia del negocio que se desprende del tipo legal o la naturaleza del mismo. Los límites a las cláusulas de responsabilidad se trasladan así, en el derecho moderno, de la esfera de ejecución del contrato a la de su configuración. Como consecuencia natural de ello, estos límites se convierten al mismo tiempo en un mecanismo indirecto de control de la libertad contractual que

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 7 de 10

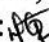
Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1*”

tienen las partes para determinar el objeto y las obligaciones de un negocio. Contract liability in modern law Indira Díaz Lindao

Así las cosas, el despacho encuentra probados los hechos de la denuncia instaurada por la señora EDDY JINNETH LOZANO ORTIZ, y en particular, la transgresión al numeral 2° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, además de tenerse en cuenta el perjuicio causado a la quejosa, por lo que se impondrá a INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. una Multa consistente en CINCO (5) Salarios Mínimos Legales, que en pesos corresponde a la suma de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630.00).

Igualmente debe señalarse que Revisado tanto el expediente físico como digital en la aplicación FOREST de la Secretaría Distrital del Hábitat, se evidencia que la actuación 1-2018-44717-1 se sujetó a las disposiciones del Proceso Administrativo Sancionatorio dispuestas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las Normas contempladas en el Decreto Distrital 572 de 2015, las cuales, han sido dispuestas con el objetivo de permitir el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las Actividades de enajenación, arrendamiento e intermediación de vivienda a cargo del Distrito Capital a través de la Secretaría del Hábitat.

SUSPENSIÓN DE TERMINOS POR PANDEMIA COVID -19 Y ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Para los efectos pertinentes se debe señalar que el Expediente 1-2018-44717-1 estuvo Suspendido por la **Situación de Emergencia provocada por la pandemia del Covid-19**, y en razón a las Medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el Territorio Nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, por lo que la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes Actos Administrativos: 

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 8 de 10

Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1*”

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 “*Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat*”.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 “*Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020*”
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 “*Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020*”
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “*por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones*”, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 “*Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

“Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

La Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, “*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de*

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 9 de 10

Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1*”

Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”, se establecen las Normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las Medidas Especiales de Restricción de la Circulación en Todas las Localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

En dicho orden, los Términos de las Investigaciones Administrativas de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las Actividades de Construcción de Inmuebles que son objeto de Enajenación por parte de Personas Naturales o Jurídicas, y de aquellas que realizan Actividades de Anuncio, Enajenación, Captación de dineros y Arrendamiento de Inmuebles destinados a Vivienda, dentro del Territorio del Distrito Capital, **se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 Inclusive;** por lo tanto, se levantó la suspensión de términos en los Procesos Administrativos Sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda **a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.**

En Mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S.** identificada con NIT 901.170.312-1 representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE VARGAS ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.389.580 con Multa de CINCO (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes, que en pesos corresponde a la suma de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630.00) por incumplimiento al artículo 34 numeral 2° de la Ley 820 de 2003, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a CARLOS ENRIQUE VARGAS ACOSTA en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. con NIT 901.170.312-1.

RESOLUCIÓN No. 864 DE MAYO 26 DE 2021 Pág. 10 de 10

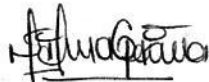
Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una Sanción administrativa en Rad. 1-2018-44717-1*”

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sancionada INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S. que, contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición que podrá interponer en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 34 de la ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Fernando Valencia Taborda – Contratista SICV
Revisó: Germán García – Profesional Especializado SICV ✓

[Inicio \(/\)](#)

[← Regresar \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[/RutaNacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[/Home/HabeasData](#)

[Formatos CAE](#)

[/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[/Home/CamReclmpReg](#)

[Estadísticas](#)

INMOBILIARIA PROMISED LAND SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 901170312 - 1

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2943717
Último Año Renovado	2018
Fecha de Matricula	20180409
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 7 NO. 87 B 90
Teléfono Comercial	8374917 3103015269
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 7 NO. 87 B 90
Teléfono Fiscal	8374917 3103015269
Correo Electrónico Comercial	carlos.vargas.acosta@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	carlos.vargas.acosta@gmail.com
Fecha Última Actualización	20190402

Información Financiera

REGISTRO MERCANTIL

[Comprar Certificado](http://linea.ccb.org.co/certificadosels)
(<http://linea.ccb.org.co/certificadosels>)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

7020 Actividades de consultoría de gestión

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y R](#)
[/RM/SolicitarCert](#)
[codigo_camara-04&matricula-0002](#)

[Ver Certificado de Matric](#)
[/RM/SolicitarCert](#)
[codigo_camara-04&matricula-0002](#)

> Inicio [/](#)



> Registros

No. Identificación	Nombre
+ 1022389580	VARGAS ACOSTA CARLOS ENRIQUE
Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros	
Anterior	<input type="text" value="1"/>
	Siguiente

Estado de su Trámite

> [/RutaNacional](#)

Cámaras de Comercio

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> [/Home/HabeasData](#)

Formatos CAE

> [/Home/FormatosCAE](#)

Recaudo Impuesto de

Registro

> [/Home/CamRecImpReg](#)

> Estadísticas

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2018	20180409

ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



SC3841-1

